



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220010200

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. (fls. 35-37), que da cuenta de la captura del vehículo automotor objeto de cautela, el cual fue dejado a disposición de este Despacho Judicial.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, y en atención al memorial allegado por las partes (fls. 40-42), se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado RAFAEL GIL JIMÉNEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Visto el contrato de transacción que milita a folios 40-42 de este expediente virtual, y por ajustarse a derecho, el Despacho le imparte aprobación. Así las cosas, y como quiera que las partes transigieron sobre todas las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR en todas y cada una de las partes la transacción suscrita por los extremos de esta *litis*.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por PILAR SANABRIA contra RAFAEL GIL JIMÉNEZ por transacción.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

CUARTO: En atención a que el presente proceso se tramitó conforme lo estatuido en la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el expediente contentivo de las actuaciones se encuentra de forma digital, no es procedente autorizar el desglose de documentos base de esta acción, por cuanto estos obran en poder del actor, si se tiene en cuenta que fueron aportados mediante archivos escaneados.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 030 de fecha 14 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA